

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00291** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN** cuya vocera es **FIDUAGRARIA S.A.** contra **HORACIO ROBAYO GUZMAN**, informando que obra escrito allegado por la cónyuge del ejecutado, que la parte actora aportó manifestación bajo juramento y trámite de notificación personal. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, previo a resolver los pedimentos del extremo ejecutante, téngase en cuenta que la señora **CLARA AZUCENA MEDINA CASTELLANOS**, allegó escrito informando que realiza la devolución de la citación para diligencia de notificación personal, en razón a que el accionado **HORACIO ROBAYO GUZMAN**, quien era su cónyuge, falleció el día veintinueve (29) de junio del año 2009 (fl. 21).

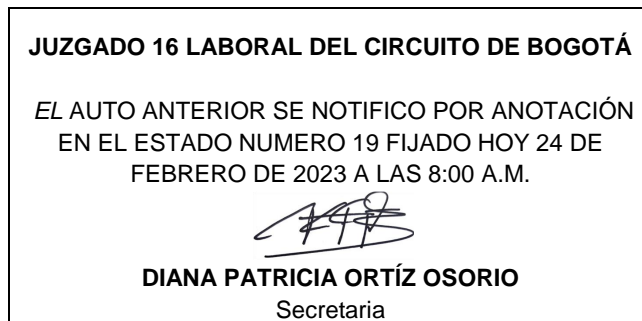
Sin embargo, revisado el plenario no obra prueba sumaria del deceso del demandado, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante se sirva acreditar la causación del fallecimiento del demandado a efectos de decidir lo que en derecho corresponda, en los términos del art. 68 y 159 del C.G. del P.

Así mismo, si bien la apoderada allegó la denuncia de bienes como también la manifestación bajo juramento de que trata el art. 101 del C.P. del T. y de la S.S. y en principio, el decreto del embargo y retención de los dineros resultaría procedente, lo cierto es que no se tiene certeza de la existencia del demandado.

Por lo tanto, a efectos de decretar cualquier medida cautelar y como quiera que fue allegado trámite de notificación personal en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G. del P., lo procedente sería que la demandante se sirva allegar en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, la documental que en derecho corresponda y que permita determinar el fallecimiento del demandado, a efectos de continuar con la actuación procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9de229b2ed092fdef3dd4e2674d6f9e58e6211774db15fee67189ae0f3fd03**

Documento generado en 23/02/2023 08:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>